

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS RELATIVOS AL PUNTO DE ACCESO GENERAL ELECTRÓNICO, A LA SEDE ELECTRÓNICA, AL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL, A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICAS Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano	Fecha inicial	05/07/2022
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS RELATIVOS AL PUNTO DE ACCESO GENERAL ELECTRÓNICO, A LA SEDE ELECTRÓNICA, AL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL, A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICAS Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula	<p>La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las Administraciones Públicas (AAPP), tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Ambas leyes recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de la Administración. No obstante, con el fin de concretar el nuevo marco establecido, así como adaptar la materia a las nuevas regulaciones existentes se hace necesario realizar una adaptación de la normativa de la Comunidad de Madrid autonómica aplicable, mediante la regulación de determinadas cuestiones que articulan las relaciones electrónicas de los ciudadanos con la administración autonómica.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>La necesidad de actualización de la normativa autonómica a la evolución de marco normativo básico de referencia, que se ha concretado, principalmente, por la entrada en vigor de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, así como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos</p> <p>Racionalizar la operativa del órgano de gestión y control del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Inicialmente se valoró la posibilidad de modificar la normativa autonómica existente en la materia. No obstante, dado la antigüedad de las mismas y el alcance de los cambios que se han producido en el sector y con el fin de adaptarse a lo establecido en las nuevas leyes, se ha considerado más oportuno tramitar un decreto de nueva planta</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	El presente decreto se estructura en diecinueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
Informes recabados	



Informes a recabar	Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Informes de las Secretarías Generales Técnicas Informes por impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia. Informe de la Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.	
Trámite de audiencia/Información Pública	Se requiere con objeto de obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades pudiendo la propuesta normativa afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se encuentra adecuado al orden de competencias estatal y autonómico. Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 9, 10 y 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Finalmente, el artículo 13 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma tiene un impacto por razón de orientación sexual e identidad de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA	La norma tiene un impacto sobre la competencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto para su elaboración en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

Una de las prioridades de la Comunidad de Madrid es el desarrollo y consolidación de la Administración electrónica como medio de relación con los ciudadanos y empresas de la Región y de acceso a los servicios públicos. Para ello, se han puesto en marcha en los últimos años una serie de actuaciones tecnológicas y organizativas, acompañadas de su articulación en disposiciones normativas, que permitiesen su válida y eficaz aplicación, así como impulsar la eficiencia en el gasto público, el crecimiento económico y la productividad, lo que posibilita la reducción de las cargas administrativas que soportan empresas y particulares.

Entre las disposiciones normativas autonómicas, vigentes en mayor o menor medida, hay que destacar el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Estas normas se vieron profundamente afectadas por la entrada en vigor de la normativa básica aplicable a la materia. En un primer momento, por la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y, en la actualidad, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se han configurado como la piedra angular para la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la actividad administrativa y a las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones públicas. Como consecuencia de ello, y aunque gran parte de su regulación se puede entender tácitamente modificada o derogada, lo cierto es que esta normativa autonómica no ha sido expresamente derogada, ni su ámbito objetivo de regulación actualizado en ninguna otra norma.

Esta necesidad de actualización de la normativa autonómica debe tener en cuenta también la evolución de marco normativo básico de referencia, que se ha concretado, principalmente, por la entrada en vigor de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, así como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Ambas normas han definido con precisión las características y requisitos básicos de las relaciones electrónicas entre los ciudadanos y las administraciones públicas, permitiendo que éstas puedan regular en sus ámbitos competenciales las singularidades organizativas, funcionales y tecnológicas que les sean propias, así como adaptar la normativa existente a los cambios introducidos por las mencionadas normas. Además, hay que mencionar el Real Decreto 311/2022 de 23 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, Esquema Nacional de Seguridad), así como al Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de Interoperabilidad (en adelante, Esquema Nacional de Interoperabilidad). En este contexto, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos.

Sin embargo, la normativa autonómica anterior a estos desarrollos de la normativa básica, que regulaba con carácter general las cuestiones de identificación y firma electrónica en la Comunidad de Madrid, requiere de una adaptación a las nuevas previsiones, de forma que se disponga en la misma de un marco reglado para la prestación de estos servicios al ciudadano que evite un vacío

normativo y la inseguridad jurídica en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas, a la vez que permita un encaje en las mismas de los avances tecnológicos y funcionales existentes

Por otro lado, el presente decreto pretende racionalizar la operativa del órgano de gestión y control del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid. En este sentido, hay que indicar que el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, atribuyendo a la Viceconsejería de Presidencia, en su artículo 7, la presidencia de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid. A su vez, el artículo 13.5 del referido decreto, atribuye a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en materia de Administración electrónica, las competencias para la “ publicación y actualización en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid de la información relativa a los procedimientos administrativos y la información asociada de cada uno de ellos, así como el desarrollo de herramientas que permitan el acceso de los ciudadanos y empresas a la información específica y personalizada que les afecte, en relación a la Administración pública regional”, así como “ la autorización de todas aquellas páginas web que no estén incluidas en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, y que sean impulsadas por organismos u otras entidades adscritos o dependientes de la administración de la Comunidad de Madrid”. Finalmente, se atribuye también al referido centro directivo “la promoción de acciones de impulso de la accesibilidad del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, en colaboración con los restantes centros directivos con competencias en la materia.”

En desarrollo de este mandato, se considera necesario actualizar la regulación de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", creada por el Decreto 53/2005, de 23 de junio. Para ello, se deroga la Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que regula en la actualidad la organización y funcionamiento de la Comisión, en virtud de la disposición final primera del Decreto 281/2019, 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecía la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno. Dicha Orden requiere una actualización de su operativa, promoviendo además la adecuada simplificación normativa en relación al propio funcionamiento de la referida Comisión. Asimismo, habiendo constatado la existencia de una forma ágil de operar, en relación a los contenidos del Portal, por parte de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, y habiendo pasado la Comisión a ostentar un papel meramente observador en gran parte de sus cometidos, se considera conveniente dotarle de un carácter más ejecutivo,

detallando el procedimiento que actualmente viene siendo desarrollado por la Comisión y sus miembros, para la gestión ordinaria de los contenidos del Portal de Internet, revistiendo de mayor seguridad jurídica esta labor, y promoviendo la simplificación administrativa.

2) Objetivos

Actualizar en determinadas cuestiones la normativa autonómica a la evolución de marco normativo básico de referencia en materia de Administración Electrónica, así como racionalizar la operativa del órgano de gestión y control del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid

3) Principios de buena regulación

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La necesidad se justifica en efectuar el correspondiente desarrollo normativo de los mandatos contenidos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de normativa básica, a fin de adaptar y actualizar la normativa de la Comunidad de Madrid en la materia.

Por su parte, el principio de necesidad y eficacia, deriva y se ajusta a la existencia de la normativa estatal, específicamente el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se concreta en el efecto directo que el decreto tiene sobre el servicio público que ha de prestarse al ciudadano.

Los principios de proporcionalidad, al contener este texto normativo las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguir el objetivo que se pretende,

La seguridad jurídica queda, asimismo, salvaguardada dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la regulación legal que es objeto de desarrollo y actualización; Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, Decreto 175/2002, de 14 de noviembre y Orden 66/2020, de 26 de febrero.

Por último, y en cuanto al principio de transparencia, se hará posible mediante la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma mediante el trámite de audiencia e información pública.

4) Alternativas

Inicialmente se valoró la posibilidad de modificar la normativa autonómica existente en la materia. No obstante, dado la antigüedad de las mismas y el alcance de los cambios que se han producido en el sector y con el fin de adaptarse a lo establecido en las nuevas leyes, se ha considerado más oportuno tramitar un decreto de nueva planta.

5) Plan Normativo

La disposición proyectada sí está incluida en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1) Contenido.

El presente decreto se estructura en diecinueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales, regulando el objeto y el ámbito de aplicación.

El capítulo II regula Infraestructura básica para la prestación de servicios, específicamente cuestiones relacionadas el Punto de Acceso general, la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, el Registro General Electrónico

El capítulo III regula determinados aspectos relacionados con la identificación y firma electrónica en la Comunidad de Madrid

El capítulo IV recoge el procedimiento para la publicación, modificación y eliminación de contenidos en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", y la organización y funcionamiento de su Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento.

La disposición adicional excluye de la regulación a las sedes y portales ya existentes en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la disposición derogatoria única, contempla la pérdida de vigencia de las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Específicamente, el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. El Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid. El Decreto 107/1994, de 27 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la adquisición e instalación de programas de ordenador en las estaciones de trabajo de la Comunidad de Madrid y, finalmente, la Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que regula en la actualidad la organización y funcionamiento de la Comisión Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet “comunidad.madrid”.

Por último, la disposición final primera, habilita al titular de la consejería competente en materia de Administración electrónica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto y, específicamente, al titular de la consejería competente en materia de digitalización para que, en el plazo de seis meses, promueva la aprobación de una disposición sobre organización, funcionamiento e implantación de sistemas, productos y servicios TIC, incluyendo un catálogo de servicios digitales de uso uniforme, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. La disposición final segunda modifica el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, garantizando la eficacia y actualización del requisito de publicidad de los formularios normalizados mediante su publicación en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid. Finalmente, la disposición final tercera señala como fecha de entrada en vigor del presente decreto el día siguiente al de su publicación en el BOCM.

2) Análisis jurídico.

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo le otorga competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. A su vez, el artículo 27, apartado 2, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo,

la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano es competente para proponer el decreto en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 13 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

En lo que se refiere al rango, se considera que la regulación propuesta debe ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno. Así, según el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

3) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La Constitución española en su artículo 149.1. 18.^a reconoce la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la competencia en materia de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las comunidades autónomas; también, en materia de régimen general de comunicaciones (artículo 149.1. 21. ^a).

En virtud de estas competencias, se han aprobado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante, LRJSP); la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, (en adelante, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

La Constitución Española establece en su artículo 149.3, que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, su Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

Tal y como se ha expuesto el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado 1.3 del citado artículo se las asigna en el ámbito del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

4) Descripción de la tramitación.

La tramitación del proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En este sentido, la tramitación del proyecto de decreto hasta la fecha, ha sido la siguiente:

- 1- El presente decreto no se sometió al trámite de consulta pública, puesto que consiste en un desarrollo parcial de una materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se entiende que concurren alguna de las causas enunciadas en el citado artículo para omitir el trámite de consulta pública, dado que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. En este sentido la aprobación de este decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que su objetivo principal es de carácter técnico y organizativo, con el objetivo de facilitar servicios digitales eficientes y accesibles al conjunto de los ciudadanos.
- 2- Asimismo, se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública, desde el 22 de julio hasta el 12 de agosto de 2022, en el Portal de Transparencia, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no habiéndose recibido alegación u observación alguna.

3- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se solicitó y se ha recibido el informe de coordinación y calidad normativa. Se aceptan todas las observaciones, salvo las que se justifican a continuación:

- Apartado.3.3.1:

La observación (ii) indica que el proyecto reproduce de forma total o parcial preceptos de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre y del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. La razón para ello es que, dado que se deroga la normativa autonómica que regulaba los tipos básicos de firma que se podían utilizar en la Comunidad de Madrid (Decreto 175/2002), se considera conveniente que dichos tipos queden expresamente mencionados en la nueva normativa autonómica de referencia, puesto que además en casi todos los preceptos en los que se produce la mencionada remisión se regulan aspectos organizativos o funcionales propios de la administración de la Comunidad de Madrid.

- En relación al apartado 3.3.2 se incorporan todas las observaciones, salvo las siguientes:

La observación (ii) del apartado 3.3.2 sugiere una unificación de las URL que parecen en el texto. No se acepta en relación al Punto de Acceso General y la sede electrónica, puesto que cada una de estas direcciones tiene su propia url, tal y como se refleja en el proyecto. Si se acepta la que se refiere a la disposición final segunda, puesto los sistemas de formularios se publican en el Portal de internet.

La observación (iii) indica que “*el mismo se beneficiaría de una reducción de su contenido y extensión*”. Sin embargo, se considera necesario mantener todo lo expuesto para la mejor comprensión de los antecedentes, teniendo en cuenta que se actualizan y regulan aspectos básicos de las relaciones electrónicas de los ciudadanos con la administración

La observación (vi) de este apartado sugiere que se suprima la referencia a la normativa por la que se creó la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet. Sin embargo, se considera oportuno mantener el iter normativo del órgano colegiado, que permite contextualizar y entender, entre otras cuestiones, por qué se produce el cambio de rango normativo en su regulación.

La observación (xii) señala que *“se sugiere una mayor precisión en su redacción, especialmente en su apartado 2...sin haberse hecho una referencia precisa anterior a cuáles son las entidades que quedan incluidas en el concepto de Sector Público institucional”*. No se acepta la observación, puesto que sí se mencionan específicamente los organismos que dentro de dicho concepto de Sector Público Institucional quedan comprendidas en el ámbito subjetivo del decreto; organismos autónomos y entes públicos vinculados o dependientes de las administraciones públicas. Así mismo esta observación sugiere *“incluir el contenido de esa disposición adicional en el artículo 2, a fin de definir de modo completo, en un único precepto”*. Sin embargo, la directriz de técnica normativa 39 a) señala que deben regularse como disposiciones adicionales *“los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado”*.

La observación (xv) indica que *“la redacción del artículo 4.4 genera cierta confusión pues parece confundir la determinación del órgano encargado de su gestión con la del órgano responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios contenidos en el mismo, por lo que se sugiere su revisión a fin de clarificar estos aspectos”*. No se entiende la confusión que supuestamente se genera entre titularidad y gestión, puesto que específicamente se señala en el apartado aludido que los titulares de cada una de las consejerías de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus respectivas competencias serán responsables de la integridad, veracidad y actualización de todo lo relativo a la gestión, contenidos, procedimientos, trámites y servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica.

La observación (xviii) se refiere a la remisión normativa a preceptos de normas ya existentes y la razón para mantener la redacción propuesta es la misma que la expuesta para la observación (iii).

La observación (xix) sugiere crear un órgano competente para autorizar la creación de los nuevos sistemas de identificación. No se acaba de entender el sentido de esta sugerencia, puesto que el párrafo tercero del mencionado artículo señala que *“la definición de las especificaciones funcionales y técnicas necesarias para garantizar los parámetros referidos en el anterior párrafo se formalizan en la correspondiente Resolución de la dirección general competente en materia de Administración electrónica, con la supervisión de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”*

Se incorporan todas las observaciones relativas a la MAIN.

Consejería de familia, Juventud y Política Social.

La Delegación de Protección de Datos plantea dos observaciones. Se acepta la observación relativa a añadir el término “protección de datos personales” en lugar de “protección de datos”, tal y como establecía el artículo 13.4 (nuevo 19.8).

No se acepta la segunda observación relativa a notificar las propuestas de nuevos contenidos en la Web a los Delegados de Protección de Datos Personales. El objetivo de esta regulación es reducir y simplificar la operativa del portal de Internet, lo que no se produciría añadiendo un trámite más, que ya se ve satisfecho con la obligación impuesta en el decreto de tener en cuenta la normativa de protección de datos personales, sin perjuicio de que esporádicamente pueda formularse alguna consulta específica como expertos en la materia.

La Subdirección General de Análisis y Organización se realiza la siguiente observación:

“En artículo 13.1, en vez de denominar a los responsables de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías “Comisionados Web” se propone se les denominen “Responsables Web” y sean designados por cada Secretario/a General Técnico/a, dado que ya no forman parte de la Comisión Web como anteriormente sí sucedía”

No se incorpora la observación, puesto que, al contrario de lo que se sugiere, la nueva operativa que plantea el decreto, pretende justamente lo contrario, mediante la creación de un

circuito más reducido y ajustado a las competencias materiales de los miembros de la Comisión.

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

No se incorpora la conservación relativa al artículo 14 (actual 13), relativa a incorporar un representante de la Secretaria General técnica de cada Consejería, puesto que la regulación propuesta pretende racionalizar la operativa de la Comisión, también en la composición de sus órganos, en el entendido de que los miembros regulados representan una visión general del ámbito de actuación administrativa que puede ser susceptible de aparecer en el Portal de Internet y así ser más eficaz en la toma de decisiones.

No se incorpora la observación relativa al artículo 7, puesto que el concepto de formulario vinculado a un aplicativo concreto, se entiende ya incluido en el sistema de formularios normalizados que actualmente se elaboran en la Comunidad de Madrid, no siendo necesario reflejar cada tipo específico.

Consejería de Economía Hacienda y Empleo.

La Secretaria General Técnica ha enviado informe. Se aceptan todas las observaciones, salvo las que se justifican a continuación:

La primera observación señala *“Los artículos 3 y 4 atribuyen la titularidad del portal de internet y de la sede electrónica a la Consejería competente en materia de administración electrónica. Sin embargo, parece que sería más correcto atribuir la titularidad a la Comunidad de Madrid, ya que es el mismo para toda la administración de la Comunidad de Madrid...”* Sin embargo, se considera más eficaz e igualmente válido jurídicamente atribuir la titularidad al órgano competente en materia de administración electrónica, sobre todo en una administración donde van a existir distintos niveles de responsabilidad en relación a la sede, por lo que una labor de supervisión y coordinación se juzga complemente necesaria.

La observación séptima señala que *“no se menciona a las oficinas web de las Consejerías como órganos ejecutores de las decisiones adoptadas por la Comisión de Redacción,*

Coordinación y Seguimiento”. La participación de las oficinas web aparece recogida en el artículo 19 (antiguo 13) como parte relevante de la operativa diseñada.

No se acepta ninguna de las observaciones relativas a la MAIN; puesto que no es posible justificar cada una de las regulaciones establecidas en el decreto, porque se entiende que la vigencia es indefinida, puesto que no se indica límite temporal alguno, porque por el objeto propuesto no procede solicitar el informe de impacto por razón de cambio climático y, finalmente, porque el ámbito material del decreto no es susceptible de evaluación ex post.

En cuanto a las observaciones formales, en el segundo punto se indica que *“algunos aspectos regulados en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, no se incluyen en el nuevo Decreto...”*. *La regulación propuesta es una regulación parcial de determinados aspectos relacionados con la administración electrónica*. Es cierto que se deroga el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, puesto que su regulación ha quedado superada por distintas normativas estatales y la que no lo ha sido ha devenido inoperativa en el ámbito funcional de la Comunidad de Madrid, además de quedar cubierta por la legislación estatal, aplicada supletoriamente.

También ha presentado una observación la Dirección General de Promoción Económica e Industrial en la que se solicita *“permitir, tal y como permiten otras CCAA o el Estado, que se puedan registrar archivos muy pesados en el portal de la Comunidad de Madrid con una clave específica comunicada al ciudadano concreto”* La cuestión planteada no se puede entender dentro el ámbito del artículo 11.1 relativo a los sistemas de clave concertada, es más bien una cuestión tecnológica, cuya competencia correspondería a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Consejería de Administración Local y Digitalización.

No se admite la única observación formulada por la Dirección general de Política Digital que solicita que en el artículo 5 g) se incluya *“así como la lista de proveedores de certificación que se admiten en los servicios y tramites del ámbito de la sede”* Dicha referencia no es uno de los contenidos que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y además sería ineficaz dadas las variaciones que podría haber, siendo mucho más útil la

referencia que se hace en la normativa reguladora de cada procedimiento a la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.

Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

La observación 1 establece un texto alternativo al apartado 2 del artículo, relativo a la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid. Se trataría de regular dos posibles direcciones electrónicas para la mencionada sede. Sin embargo, se considera que las razones expuestas se justifican más en cuestiones de operativa interna para relacionarse con los prestadores de servicios de certificación que, en una cuestión estrictamente legal, es lo que debe regular el decreto.

Se acepta la observación 2, suprimiéndose el apartado 4 del artículo 6, puesto que, en la Comunidad de Madrid, a diferencia de la Administración del Estado, el registro electrónico es único.

La observación 3 señala en relación al artículo 7 que “deberían considerarse también aquellos casos en que a través de una aplicación se recogen datos que podrían convertirse a formulario y presentarse en registro... esta conversión y presentación a registro debería realizarse de forma automática por parte de la aplicación que recopila los datos. Igualmente es necesario considerar la simplificación del formulario genérico de acuerdo a las iniciativas asociadas al servicio de Cuenta Digital.” No se acepta esta observación, puesto que el concepto de formulario vinculado a un aplicativo concreto, se entiende ya incluido en el sistema de formularios normalizados que actualmente se elaboran en la Comunidad de Madrid, no siendo necesario reflejar cada tipo específico de formulario. Tampoco se acepta la observación relativa al proyecto Cuenta Digital, puesto que dicho proyecto se encuentra todavía en la primera fase de diseño y decisión.

Tampoco se acepta la observación 4 relativa al desarrollo de una política de firma electrónica y certificados, puesto que dicha política no es competencia de este centro directivo y, por lo tanto, no puede ser objeto de este decreto.

Se acepta la observación 5 en la que se indica que *“En la Exposición de Motivos, debe declararse que el portal web de administración electrónica debe ser reconocido como servicio corporativo o institucional de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.”*

Se acepta la observación 6 del informe y se modifica parcialmente el artículo 13.2 (19.6 en la última versión del proyecto).

Asimismo, se incorpora en la disposición derogatoria la derogación del Decreto 107/1994, dado el profundo cambio organizativo y tecnológico acontecido en la Comunidad de Madrid desde 1994 hasta la actualidad en relación con lo que el Decreto denomina “estaciones de trabajo” y la regulación de lo que denomina “funcionalidades y productos y servicios de uso uniforme y exclusivo para toda la Comunidad de Madrid”. La regulación contenida en el Decreto se ha visto superada por el avance de la tecnología en relación con el puesto ofimático de trabajo del empleado público que requiere de una organización y funcionamiento acorde con el desarrollo de la técnica actual y con la prestación del servicio público en régimen parcial de teletrabajo. Para complementar la derogación propuesta, a propuesta de la propia Agencia, se incluye en la disposición final primera una necesaria consecuencia: habilitar al titular de la consejería competente en materia de digitalización para aprobar una disposición que defina y regule el funcionamiento e implantación de los sistemas de información corporativos, es decir, de aplicación en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid y demás entes en que la Comunidad de Madrid ejerce competencias propias en materia de digitalización, así como la organización de los productos o servicios tecnológicos relacionados con el puesto ofimático básico del empleado público que han de ser prestados en el mismo ámbito subjetivo que los sistemas de información corporativos.

Consejería de Sanidad.

Dirección General de Recursos Humanos y relaciones laborales

Se acepta la observación relativa al artículo 3.1, en cuanto a completar la dirección electrónica del Punto de Acceso general.

No se toma en consideración al artículo 4.2, puesto que la finalidad del decreto es precisamente generar la dirección electrónica para la sede de la comunidad de Madrid y de la redacción se sobreentiende que dicha dirección será operativa, a partir de la entrada en vigor del decreto.

No se acepta la observación del artículo 7.3 puesto que la regulación trata el supuesto en que no se pueda determinar al órgano destinatario, para lo que es irrelevante que se utilice el Registro general u ORVE.

La observación relativa al artículo 9.4 no se argumenta, por lo que no es posible realizar contestación alguna. Tampoco se entiende la observación relativa al artículo 11.2, puesto que queda claro de la redacción del mismo que es un sistema de firma que, entre otras cuestiones, acredita la identidad.

Finalmente, no se incorpora la observación relativa al artículo 13 puesto que, al contrario de lo que se sugiere, la nueva operativa que plantea el decreto, pretende justamente lo contrario, mediante la creación de un circuito más reducido y ajustado a las competencias de los miembros de la Comisión.

La Secretaría General Técnica también presenta observaciones, se aceptan todas, salvo las relativas a que en el artículo 19 (actual 15) debe señalarse quienes podrán convocar la reunión de la misma. Sin embargo, dicha cuestión parece regulada en el artículo 15.b) atribuyéndole dicha competencia al Presidente y, por delegación, al Vicepresidente de la Comisión.

Consejería de Medio Ambiente.

Se aceptan todas las observaciones, salvo las siguientes:

NO se incorporan las tres observaciones que se plantean en el apartado Cuarta, las dos primeras porque están planteadas en términos excesivamente genéricos, para poder ser contestadas. La tercera hace referencia a que el DNI/NIE/NIF de los empleados públicos no deba aparecer en sus certificados. El cumplimiento de esta recomendación no puede regularse en este decreto, puesto que dichos certificados están asociados al contrato con el

correspondiente prestador de servicios de certificación, adjudicado recientemente, y habrá que esperar al siguiente contrato para introducir la mencionada recomendación en los pliegos correspondientes.

La observación sexta pide que los órganos de la Comisión tengan en cuenta, en el ejercicio de sus funciones la legislación en materia de datos personales. La Comisión en el desarrollo de sus funciones considera todo el ordenamiento jurídico vigente en la Comunidad de Madrid, pero no se considera conveniente especificar en este decreto los distintos ámbitos materiales que lo componen.

De manera simultánea se solicitaron y se han recibido se solicitarán los siguientes informes:

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.
- Informe de impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición
- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, preceptivo en virtud del artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- El trámite de audiencia e información públicas, se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un plazo de quince días hábiles y al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
- Informe de legalidad la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1) Impacto económico y presupuestario

La aplicación de la presente iniciativa no tiene impacto económico sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. Asimismo, tampoco tiene efectos sobre las pequeñas y medianas empresas.

Tampoco existe impacto presupuestario puesto que la implementación de los contenidos del proyecto de decreto se realizará con los recursos humanos de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Por su parte, los desarrollos técnicos que sean precisos se realizaran a través de los recursos ordinarios de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

El contenido regulado no impone ninguna carga a ningún tercero que se relacione con la Administración. Por el contrario, supondrá facilitar su relación con la administración, al servir de instrumento para mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectivo una Administración cada vez más electrónica e interconectada.

2) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

La aprobación del decreto que se propone no tiene impacto por razón de género, en la familia, infancia y adolescencia, ni en la orientación sexual, identidad o expresión de género. No obstante, el proyecto se ha sometido a la consideración de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias

Numerosas. Así mismo, se ha solicitado y recibido el Informe de la Dirección General de Igualdad, en virtud de lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

3) Otros impactos.

No se prevén impactos distintos a los señalados anteriormente.

El Director General de Transparencia
y Atención al Ciudadano

Fdo.: Pablo García Valdecasas Rodríguez de Rivera